

PARAMOTORES (PRM). NECESIDAD DE REGULACIÓN

El presente artículo nos ayuda a determinar qué es un paramotor y cómo debemos considerarlo a efectos aeronáuticos, además de explicarnos qué certificados, títulos y seguros debemos poseer para volar y las reglas generales de vuelo. Asimismo, aboga por que se articule y publique una norma que regule el correcto desarrollo de esta actividad deportiva.



FIROFOTO

Antes de comenzar, es interesante conocer las distintas definiciones que sobre paramotor, aerodino y aeronave existen. Un paramotor o parapente motorizado –conocido habitualmente mediante las siglas PRM–, es un aerodino con motorización auxiliar, dotado de un ala denominada parapente, que no contiene elementos rígidos en su estructura y cuyo mando se realiza mediante control aerodinámico, según el Reglamento General de la Espe-

cialidad del Paramotor de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos (FEADA).

Además, puede transportar uno o dos tripulantes, no necesita de instalaciones aeronáuticas para su despegue o aterrizaje, para lo que puede utilizar el esfuerzo físico de las piernas de sus tripulantes como tren principal (despegue a pie) o asistirse de la ayuda de un dispositivo mecánico que las sustituya (despegue mecánico).

Por otro lado, el aerodino es toda aeronave que,

principalmente, se sostiene en el aire en virtud de fuerzas aerodinámicas (Real Decreto 57/2002, de Reglamento de Circulación Aérea). Mientras que una aeronave es toda construcción apta para el transporte de personas o cosas, capaz de moverse en la atmósfera merced a las reacciones del aire, sea o no más ligera que éste y tenga o no órganos motopropulsores (Ley 48/1960, de Navegación Aérea). También la define el Real Decreto 57/2002, de Reglamento de Circulación Aérea como toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

CERTIFICADOS, TÍTULOS Y SEGUROS

A la vista de las anteriores definiciones debemos considerar que un paramotor es una aeronave y como tal debemos poseer distintos documentos.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea en el artículo 20 de su Capítulo IV, "De los documentos de a bordo", literalmente dice: "Las aeronaves llevarán a bordo los siguientes documentos:

1. Certificado de matrícula: El Capítulo V de la misma Ley, a través de los artículos 28 y 29, establece el Registro de Matrícula de Aeronaves y que todas ellas habrán de ser inscritas necesariamente en un registro especial, estando éste recogido en la Orden de 22 de septiembre de 1977, sobre Reglamento de Marcas de Nacionalidad y de matrícula de aeronaves civiles, que en su punto 2.3 indica que "Todas las aeronaves

españolas ostentarán como marca de nacionalidad el grupo de letras EC", y establece cuál será su lugar de colocación, tamaño, etc.

No obstante, los paramotores que por su semejanza pudieran considerarse ultraligeros (conocidos habitualmente con la siglas ULM), no lo son, puesto que el Real Decreto 2876/1982, de 25 de octubre, por el que se regula el registro y uso de aeronaves de estructura ultraligera y se modifica el registro de aeronaves privadas no mercantiles, fija en su artículo 1.1, en dos categorías (A y B), qué tipo de aeronaves se consideran ultraligeros y, lo que es más importante, en su punto 2, las que no reciben esta denominación, siendo su texto el siguiente:

"2. No se consideran ultraligeros los aerodinos no motorizados (planeadores), los aerostatos, ni las aeronaves motorizadas o no, para cuyo despegue o aterrizaje sea necesario el concurso directo del esfuerzo físico de cualquier ocupante, actuando éste en sustitución de algún elemento estructural, tales como las alas deltas, los paracaídas motorizados, los aerostatos con barquillas motorizadas, así como cualquier otro ingenio que necesite de tal esfuerzo para el despegue o el aterrizaje".

Entonces, debemos entender que los paramotores están exentos de ser inscritos en el registro de matrícula de aeronaves y por tanto poseerla, al no considerarse ultraligero ni poseer una norma específica que lo requiera.

2. Certificado de aeronavegabilidad: El Capítulo VI,



FIROFOTO